

PROTOCOLIZACIÓN:
FECHA: 10/8/20
ROBERTO RAMÓN RIQUILME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Resolución PGN 54/20.-

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 113 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN 2027/17 del 3 de agosto de 2017, para proveer dos (2) vacantes de Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas;

Y CONSIDERANDO:

1. Jurados sorteados

Conforme lo dispuesto en el Resolutivo mediante el cual se aprobó el sorteo público para la elección de los miembros del Tribunal evaluador del Concurso, entre otras personas, integran el Jurado titular, como Vocal magistrado, el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscal 4), doctor Pablo Fernando Parenti y como Vocal Jurista invitado, el doctor Bruno Manuel Tondini, profesor de la Universidad Nacional de La Plata.

Asimismo, integran el Tribunal suplente, como Vocal magistrado 3°, el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Víctor Abramovich Cosarín; como Vocal magistrado 4°, el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, doctor Julio Gonzalo Miranda; como Vocal magistrada 5°, la señora Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, doctora Cecilia Alida Indiana Garzón; como Vocal magistrada 6°, la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María Luz Castany y como Vocal magistrado 7°, el señor Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, doctor Guillermo Rodolfo Lega.

2. Excusaciones y/o recusaciones presentadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18) –en adelante “reglamento de concursos”–, la Secretaría de Concursos procedió a la notificación de dicho resolutivo y del listado de personas inscriptas, a los fines de eventuales planteos de excusación y/o recusación de las personas sorteadas para integrar el Tribunal evaluador -titular y suplente-.

En tal sentido, dicha Secretaría informó que, *el concursante doctor Alberto Barbuto, recusa* “(...) en los términos del Art. 17, inciso 9° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, *al Vocal magistrado 3° del Tribunal Suplente, Doctor Víctor Ernesto Abramovich Cosarín.* En el caso se verifica una gran familiaridad o frecuencia en el trato derivada de un vínculo previo de aproximadamente 18 años y del hecho de que es el padre de 2 de mis sobrinas, siendo la madre de las niñas, María Valeria Barbuto, una de mis hermanas. (...)”.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico oficial, *el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N., doctor Víctor Ernesto Abramovich Cosarín, plantea su excusación* en virtud de tener vínculo familiar con el concursante doctor Alberto Barbuto. Señala que el nombrado “(...) es hermano de mi pareja desde hace 18 años, Valeria Barbuto, quien a su vez es madre de mis dos hijas, y mantengo con el postulante trato familiar frecuente. Entiendo que ese vínculo me inhibe de integrar el Tribunal Evaluador del Concurso. (...)”.

Mediante escrito remitido en copia vía correo electrónico oficial y luego por correo postal, *la señora Fiscal General doctora Cecilia Alida Indiana Garzón, pone a consideración* del suscripto las siguientes circunstancias que, a su criterio, se encuentran alcanzadas por las disposiciones del art. 30 segundo párrafo del reglamento de concursos y obligan a su apartamiento.

Manifiesta que mediante Resolución MP 1102/17, fue designada como instructora del sumario administrativo que se le sigue al señor Fiscal Federal doctor Guillermo Lega – Expte. M 7772/2015 y CUDAP 1185/2016-, y que en tal carácter designó a la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro –secretaria de fiscalía de primera instancia de la Procuración General de la Nación-, como secretaria de actuación para la tramitación de dichas actuaciones conforme lo faculta y determinan los artículos 33 y 34 de la Resolución PGN 2627/2015.

Que la relación funcional con la concursante se inició el 24 de mayo de 2017, cuando procedió a su designación (conforme proveído que acompaña en copia).

Esta Secretaría determinó a través de la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación que dicho sumario concluyó el 30 de agosto de 2018.

Señala al respecto que “(...) Si bien se trata de una vinculación funcional acotada a una finalidad determinada y temporaria, entiendo que esa situación deber ser expuesta para que el señor Procurador analice y resuelva si la misma se encuadra dentro de las disposiciones del art. 30, segundo párrafo de la Res. PGN N° 1457/17, que establece como causa especial de excusación la circunstancia de que alguna de las personas inscriptas se desempeñe bajo la órbita directa de actuación del magistrado con función de jurado. (...)”.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10, 8, 20

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Agrega que la circunstancia de que el doctor Lega también haya sido designado como Vocal magistrado 7° del Tribunal suplente, “(...) genera –al menos- una situación peculiar que debe ser justipreciada por el señor Procurador. (...)”.

Por su parte, *la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro*, “(...) *recusa al doctor Guillermo Rodolfo Lega* (...) conforme lo previsto en el artículo 31 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (según Resolución PGN N° 1457/17 modificada parcialmente por Resoluciones PGN N° 1962/17 y 19/18 (...)). Funda su planteo, en ser la secretaria de actuación en el sumario que se le sigue en el marco de los expedientes M 7772/2015 y CUDAP 1185/2016, que le genera “(...) un temor de parcialidad legítimo y razonable, basado en un dato objetivo, que configura la causal de recusación prevista en el inc. 10 del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (aplicable conforme lo previsto en el artículo 31 del Reglamento (...))”.

Asimismo y “(...) *a todo evento* (...)” *la doctora Cerdeiro informa* que fue “(...) designada secretaria de actuación por la *doctora Cecilia Alida Indiana Garzón*, en su calidad de instructora, vocal magistrada 5° del tribunal suplente” (...); que trabajó “(...) desde mayo de 2007 bajo la órbita del *Dr. Pablo Fernando Parenti*, vocal magistrado del tribunal evaluador, en la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (inicialmente, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado) mientras el Dr. Parenti se desempeñó allí. Para septiembre de 2015, momento en que fui designada en el ámbito en el que actualmente trabajo, Parenti ya se había abocado de manera exclusiva al trabajo en la Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado. (...)”.

Por último, la doctora *Cerdeiro* “(...) señaló que *la señora Fiscal doctora María Luz Castany*, vocal magistrada 6° del Tribunal suplente, (...) fue designada para actuar de manera conjunta o alternada con la doctora Piqué y el doctor Filippini y con los fiscales que lo requieran en representación del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara Nacional de Casación Penal (Resolución MP 93/18), ámbito en el cual me desempeñé conforme lo resuelto por la Procuradora General de la Nación en septiembre de 2015. (...)”.

Por su parte, *el concursante doctor Juan Marcelo Raffaini*, presentó un *planteo de recusación respecto de la señora Fiscal de la P.G.N. doctora María Luz Castany*, sorteada para integrar el Tribunal evaluador suplente en calidad de Vocal magistrada 6°.

Señala en fundamento del pedido de apartamiento de la doctora Castany que “(...) fuimos compañeros de trabajo durante seis años continuos en la Unidad Fiscal

Antisecuestros y Trata de personas (actual Procuraduría de Trata y Explotación de Personas) en las condiciones que podrán apreciarse a continuación, forjando, además, una amistad que trascendió el ámbito laboral. En septiembre de 2006 ambos nos desempeñamos como secretarios de la Unidad Fiscal hasta que en el 2009 fui designado Secretario de Fiscalía General, pasando a ocupar el rol de coordinador de esa dependencia. Como coordinador ejercí una segunda línea de conducción dentro del organismo, por lo cual la Dra. María Luz Castany prestó funciones bajo la dirección del suscripto (...).”

Agrega que “(...) Si bien las circunstancias mencionadas no revisten todas las condiciones de los artículos 30 y 31 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público, entiendo que el presente procedimiento amerita la valoración de circunstancias adicionales o especiales (...) con la Dra. Castany nos une una relación que ha trascendido el ámbito laboral transformándose en un vínculo de amistad de trato frecuente (art. 17, inc. 9 del C.P.C.C.N.). Tal relación presenta dificultades para evidenciarla en un proceso de selección de magistrados, sin embargo, entiendo que la presente declaración es útil y debería ser valorada en el contexto de las particularidades de la especialidad de los funcionarios cuya selección es objeto del proceso en trámite. (...).”

Asimismo, *el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz doctor Julio Gonzalo Miranda*, hizo saber mediante correo electrónico que, “(...) a los efectos de dejar constancia, en el trámite de los concursos en trámite y a los efectos que correspondan, en relación con mi designación como integrante del Jurado evaluador (...)”, que mediante Resolución LIC N° 371/18 –que adjuntó en copia-, le fue concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes por motivos particulares desde el 5 de junio de 2018 hasta el 4 de junio de 2019.

Por su parte, *el señor Jurista invitado profesor doctor Bruno M. Tondini*, puso en conocimiento de esta Procuración General mediante escrito remitido por correo electrónico a la Secretaría de Concursos, una serie de circunstancias vinculadas a su actividad de gestión universitaria a consecuencia de las cuales conoció al concursante doctor Mariano Cordeiro.

Manifestó al respecto que desde el año 2012 se desempeña como director de la Especialización en Derecho Tributario y Finanzas Públicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata, carrera que bajo su dirección ha sido acreditada con habilitación provisional por la CONEAU. Que en función de ello, y estando vacante el cargo de coordinador de posgrados, fue propuesto por el entonces Decano doctor Claudio Castagnet y designado por el señor Rector de la UCALP en tal

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10/8/20

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



carácter en septiembre de 2018, habiendo cesado en marzo de 2019 atento a la renuncia del mencionado Decano y haber puesto su cargo a disposición de la nueva gestión.

Agregó que el aspirante doctor Cordeiro se desempeña desde el año 2011 como coordinador de la carrera de Especialización en Derecho Administrativo de la misma Facultad, cargo que no guarda relación de dependencia con el que el ejerciera y que durante su breve gestión como coordinador, solo tuvo comunicación con el citado postulante en virtud de las VIII Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo de la cual el doctor Cordeiro fue uno de sus coordinadores.

Señaló también el doctor Tondini que la relación de dependencia por la designación y la actuación del citado concursante como coordinador de la Especialización ya mencionada es resorte del Decano en su carácter de titular de la Unidad y del Rector como titular de la Universidad, y que en su condición de coordinador de posgrado, cumplió exclusivamente funciones de asesoramiento y colaboración en aspectos meramente administrativos.

Por último, el doctor Tondini manifestó que a su entender no resultan aplicables ninguna de las causales de excusación establecidas en la reglamentación, agregando que no se encuentra afectada su imparcialidad ni objetividad ni posee trato frecuente alguno con el aspirante, pero que hace saber dichas circunstancias por considerarlo un deber en función del principio de transparencia que debe gobernar la elección de funcionarios de importancia fundamental para la administración de justicia.

3. Consideraciones generales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de concursos, corresponde a este Despacho resolver los planteos de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de dicho cuerpo normativo, los magistrados y juristas invitados que resulten sorteados para integrar el Tribunal como titulares y suplentes deberán excusarse si concurriere cualquiera de las causales que prevén los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas se desempeñe bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años (conf. párrafo segundo, de la norma citada). También deberán excusarse los juristas invitados que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico militar o quien promueva posiciones contrarias

a las instituciones democráticas y los derechos humanos (conf. art. 7, párrafo noveno, del reglamento del concurso).

Por su parte, la reglamentación establece que las personas inscriptas podrán recusar a los integrantes del tribunal por las causales indicadas precedentemente y que el postulante que omita presentar una recusación a pesar de que concurriere alguna causal, podrá ser excluido del concurso. Las excusaciones y recusaciones deben promoverse por escrito y en el mismo acto acompañarse y/u ofrecerse la prueba correspondiente (conf. arts. 31 y 32, segundo párrafo).

Por último, corresponde señalar que tal como ha venido afirmando esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. En este sentido cabe recordar que a partir de las Resoluciones PGN 158/05 y 159/05 –ambas del 13/12/05-, y PGN 10/10 del 2/3/10-, se ha sostenido, con base en la naturaleza de los procesos de selección y en la conformación y funcionamiento de los cuerpos colegiados que deben llevarlos a cabo – conforme lo establecido en la ley n° 24946 y ahora en la ley n° 27148-, que la obligatoriedad de la intervención de sus integrantes constituye un principio general que sólo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

4. Análisis de las presentaciones

Por razones metodológicas, se tratarán los planteos formulados por o en relación a los miembros del Tribunal evaluador titular y seguidamente, los correspondientes a los integrantes del Tribunal suplente.

En tal sentido, en lo que respecta a la relación funcional que mantuvieron el *señor Fiscal General doctor Pablo Fernando Parenti* y la concursante *doctora Julia Andrea Cordeiro*, informada por la nombrada “(...) a todo evento (...)”, corresponde concluir que no encuadra en la causal de apartamiento establecida en el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento de concursos.

Respecto de la presentación efectuada por el *Vocal titular jurista invitado profesor doctor Bruno Manuel Tondini* en la cual hace saber del conocimiento que posee del concursante doctor Mariano Cordeiro, conforme resulta de las circunstancias detalladamente expuestas y transcriptas, corresponde concluir que no encuadra en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento de concursos que establece que los miembros de los tribunales evaluadores “(...) Especialmente, deberán excusarse en caso de que alguna de las

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/18/20
ROBERTO RAMON RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

personas inscriptas se desempeñe bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes o por un plazo mayor de diez (10) años. (...)"

En relación a la excusación presentada por el *señor Procurador Fiscal ante el C.S.J.N., doctor Víctor Ernesto Abramovich Cosarín*, en su condición de vocal magistrado 3º del Tribunal suplente, fundada en el vínculo familiar y trato frecuente existente desde hace dieciocho años con *el concursante doctor Alberto Barbuto*- y a la recusación planteada por este a su respecto-, dado que es el hermano de su pareja, María Valeria Barbuto y tío de sus dos hijas, corresponde encuadrarla en la causal prevista en el artículo 17, inciso 9º, del C.P.C.C.N. conforme remisión dispuesta por los arts. 30 y 31 del reglamento de concursos.

En consecuencia, el doctor Abramovich Cosarín no integrará el Tribunal evaluador.

El *señor Fiscal General doctor Julio Gonzalo Miranda* comunicó que por Resolución LIC N° 371/18 le fue concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes por motivos particulares desde el 5 de junio de 2018 hasta el 4 de junio de 2019, y que según Resolución LIC N° 527/19 la misma se mantuvo por motivos académicos desde el 5 de junio de 2019 por el término de un año. Sin embargo, de las Resoluciones MP 129/2020 y 132/2020 se desprende que el magistrado se encuentra en funciones, por lo que corresponde integre el Tribunal Evaluador en calidad de vocal suplente conforme surge del sorteo efectuado oportunamente.

En lo referido a la relación funcional existente entre la *señora Fiscal General* ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, *doctora Cecilia Alida Indiana Garzón* y la concursante *doctora Julia Andrea Cerdeiro*, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la P.G.N., quien se desempeña en el Área de Asistencia del M.P.F.N. ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, puesta en conocimiento circunstanciadamente por ambas en los términos anteriormente transcritos, cabe señalar que nos encontramos ante una situación particular, pues ese vínculo se da en el marco del sumario administrativo que se le siguió *al señor Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Cuarto* provincia de Córdoba, *doctor Guillermo Rodolfo Lega*, quien resultó sorteado para integrar el Tribunal evaluador como vocal magistrado suplente 7º y a quien la *doctora Cerdeiro* recusó conforme lo también expuesto más arriba.

Sintetizando lo explicitado anteriormente, resulta que tras su designación como instructora del sumario administrativo ya individualizado, la doctora Garzón designó como secretaria de actuación a la doctora Cerdeiro. Por su parte, dicha concursante, con

fundamento en las labores desempeñadas en tal carácter, recusa al doctor Lega, en tanto le genera “(...) un temor de parcialidad legítimo y razonable basado en un dato objetivo (...)” que dicho magistrado integre el Tribunal evaluador del concurso.

Entrando a analizar entonces en primer lugar lo referido a la *relación funcional existente entre las doctoras Garzón y Cerdeiro* como Instructora y Secretaria, respectivamente, de las actuaciones disciplinarias labradas al doctor Lega, cabe señalar que esta Procuración General de la Nación ha sostenido que a la luz del criterio restrictivo de interpretación de las causales de excusación y recusación ya explicitado, la causal prevista en el segundo párrafo del art. 30 del reglamento de concursos ya transcrito, no comprende a aquellas relaciones funcionales que pueden existir entre los fiscales miembros de los jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, que no revisten el carácter de permanentes; o no se extienden por un período razonable o no comprenden la mayor parte del espectro laboral (conf. Resoluciones PGN 38/06 del 11/4/06 y PGN 22/11 del 31/3/11, dictadas en el marco de los Concursos N° 57 y 86, respectivamente).

En virtud de todo lo expuesto, el suscripto considera que la relación funcional existente entre la señora Fiscal doctora Garzón y la concursante doctora Cerdeiro, en tanto se circunscribe al ámbito y labores indicadas, no reviste entidad suficiente para disponer el apartamiento de la primera como vocal magistrada 6° del Tribunal evaluador suplente.

En lo referido a la *recusación del señor Fiscal doctor Lega deducida por la concursante doctora Cerdeiro*, sin perjuicio del criterio de interpretación de las causales de excusación y recusación antes expuesto, el suscripto considera que atendiendo a los intereses institucionales superiores en juego, corresponde analizar con extrema rigurosidad aquellos planteos que formulen los concursantes basados en el temor de parcialidad de los Jurados de los concursos.

Por ello, teniendo en cuenta las particularidades del caso en análisis, se concluye que resulta razonable que las circunstancias objetivas que constituyen el fundamento de la recusación deducida por la doctora Cerdeiro afecten la tranquilidad de espíritu que debe primar en una aspirante a un cargo tan importante como los concursados.

Conforme lo señalado y con el objeto de evitar cualquier suspicacia en relación a la imparcialidad del Tribunal evaluador del concurso, valor que corresponde resguardar y garantizar a esta Procuración General, se hará lugar a la recusación deducida por la doctora Cerdeiro respecto del señor Fiscal doctor Guillermo Rodolfo Lega y en consecuencia dicho magistrado no integrará el Jurado.

PROTOCOLIZACION!!
FECHA: 10.1.8.12
ROBERTO RAMÓN RIQUELM
PROSECRETARIO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Pasando al análisis de la recusación planteada por el *concurante doctor Juan Marcelo Raffaini* respecto de la señora Fiscal doctora María Luz Castany, cabe recordar que el postulante la funda en la relación laboral que mantuvieron cuando se desempeñaron en la entonces Unidad Fiscal de Antisecuestros y Trata de Personas de la P.G.N. y en la amistad de trato frecuente nacida en ese ámbito, que lo trascendió y se mantiene en la actualidad.

Al respecto, se advierte que, tal como señala el presentante, dicho vínculo no reúne estrictamente los requisitos para encuadrarla en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 30 del reglamento de concursos ya transcrito. Por otra parte, la descripción efectuada no resulta suficiente para lo manifestado para dar por configurada la causal de excusación establecida en el art. 17, inc. 9 del C.P.C.C.N., aplicable conforme lo previsto en el artículo 31 del reglamento de concursos.

Sin perjuicio de ello y del criterio de interpretación de las causales de excusación y recusación de los miembros de los Jurados, el suscripto considera que corresponde analizar con extrema rigurosidad los planteos basados en las relaciones entre los miembros de los jurados y los concursantes, ello en aras de la confianza que debe primar respecto del principio de transparencia que rige el procedimiento y de la imparcialidad del Tribunal evaluador, valores que corresponde resguardar y garantizar a esta Procuración General.

En el caso, se encuentra acreditado que la relación funcional entre los doctores Castany y Raffaini se extendió durante más de seis años (desde el 11 de septiembre de 2006 al 1 de diciembre de 2012, y que además durante tres de esos seis años la doctora Castany se desempeñó bajo la órbita directa de actuación del doctor Raffaini, en tanto este había sido designado para cumplir la función de coordinador de la dependencia en la que trabajaban y a ello debe sumarse la existencia de la relación de amistad nacida en ese ámbito y que según lo referido se mantiene hasta la actualidad.

Por ello, y atendiendo a las particularidades del caso y los intereses institucionales superiores en juego, se dispondrá el apartamiento de la señora Fiscal doctora Castany.

En virtud de lo expuesto, deviene inconducente el tratamiento de la presentación efectuada por la *doctora Cerdeiro referida a la relación funcional con la Fiscal doctora Castany*, razón por la cual se la declarará abstracta.

En conclusión, se tendrá presente lo informado por la concursante doctora Cerdeiro respecto de la relación funcional que mantuvo con el señor Fiscal General doctor Pablo F. Parenti y se dispondrá el apartamiento del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Víctor Abramovich Cosarín; de la señora Fiscal doctora María Luz Castany y del

señor Fiscal doctor Guillermo Rodolfo Lega, como Vocales magistrados 3º, 6º y 7º, respectivamente, del Tribunal suplente.

A consecuencia de ello, se modificará la cantidad y el orden de prelación de los Vocales magistrados del Tribunal suplente.

Se tendrá presente lo referido a la relación funcional existente entre la señora Fiscal doctora Cecilia Alida Indiana Garzón y la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro, puesta en conocimiento por ambas para su análisis.

Se declarará abstracto el tratamiento de la presentación de la concursante doctora Cerdeiro referida a su relación funcional con la señora Fiscal María Luz Castany.

En razón de lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, la ley n° 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN 1457/17, modificada parcialmente por las Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18),

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE lo informado por la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro respecto de la relación funcional que mantuvo con el señor Fiscal General doctor Pablo Fernando Parenti, Vocal magistrado del Tribunal titular del Concurso N° 113 y lo manifestado por el Vocal Jurista Invitado del Tribunal titular de dicho Concurso, profesor doctor Bruno Manuel Tondini, respecto del conocimiento que tiene del concursante doctor Mariano Cordeiro.

II. HACER LUGAR a la excusación del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Víctor Abramovich Cosarín como Vocal magistrado 3º del Tribunal evaluador suplente del Concurso N° 113, y a la recusación planteada a su respecto por el concursante doctor Alberto Barbuto y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** su designación en tal carácter.

III. TENER PRESENTE lo manifestado por la señora Fiscal General doctora Cecilia Alida Indiana Garzón en su condición de Vocal magistrada 5º del Tribunal suplente del Concurso N° 113 y por la señora concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro, respecto de la relación funcional existente entre ambas.

IV. HACER LUGAR a la recusación deducida por el concursante doctor Juan Marcelo Raffaini respecto de la señora Fiscal doctora María Luz Castany y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** su designación como Vocal magistrada 6º del Tribunal suplente del Concurso N° 113. En consecuencia, **DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento de la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 10.12.2020

ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

presentación efectuada por la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro respecto de su relación funcional con la doctora María Luz Castany.

V. HACER LUGAR a la recusación deducida por la concursante doctora Julia Andrea Cerdeiro respecto del señor Fiscal doctor Guillermo Rodolfo Lega en su condición de Vocal magistrado 7° del Tribunal suplente del Concurso N° 113 y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** su designación.

VI. DISPONER que en consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 113 del M.P.F.N. queda integrado de la siguiente manera:

Tribunal titular:

Presidente: señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel CASAL.

Vocal magistrada: doctora Elena Marisa VÁZQUEZ Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia de Formosa (Fiscalía 1) -Jurisdicción Resistencia -.

Vocal magistrado: doctor Marcelo Gustavo AGÜERO VERA, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (Fiscalía 1) -Jurisdicción Capital Federal-.

Vocal magistrado: doctor Pablo Fernando PARENTI, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía 4) -Jurisdicción San Martín-.

Vocal Jurista invitado: doctor Bruno Manuel TONDINI, profesor de la Universidad Nacional de La Plata.

Tribunal suplente (con el orden de prelación que se indica a continuación):

Vocal magistrada 1°: doctora María Virginia MIGUEL CARMONA, Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, Provincia de Chubut -Jurisdicción Comodoro Rivadavia-.

Vocal magistrado 2°: doctor Adrián Jorge GARCÍA LOIS, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Jurisdicción Comodoro Rivadavia-.

Vocal magistrado 3°: doctor Julio Gonzalo MIRANDA, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz - Jurisdicción Comodoro Rivadavia -.

Vocal magistrada 4°: doctora Cecilia Alida Indiana GARZÓN, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, provincia homónima - Jurisdicción Tucumán-.

Vocal magistrado 5°: doctor Luis Roberto BENITEZ, Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia de Formosa (Fiscalía 2) -Jurisdicción Resistencia-.

Juristas Invitados suplentes:

Vocal jurista invitado 1º: doctor Ariel Federico GIMENEZ, profesor de la Universidad Nacional de la Patagonia, San Juan Bosco.

Vocal jurista invitado 2º: doctor Justo José ZAPPONI, profesor de la Universidad Nacional del Nordeste.

VII. Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 113 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino